



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

Resolución de Presidencia N° 171-2017-IPD/P

Lima..15.. de.....Junio..... de ...2017...

VISTOS:

El Informe N° 419-2017-IPD/OAJ, de fecha 12 de junio de 2017, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 610-2017-IPD/OGA/UP, de fecha 07 de junio de 2017, emitido por la Unidad de Personal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Once de fecha 15 de agosto de 2016, la Sexta Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, confirmó la Resolución Catorce de fecha 10 de setiembre de 2012, emitida por el Sexto Juzgado Transitorio de Trabajo Sub Especialidad Previsional de la Corte Superior de Justicia de Lima, ordenando se emita una nueva resolución administrativa conforme al contenido de la misma;

Que, asimismo por lo antes expuesto el 32° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, efectúa el requerimiento judicial con la finalidad que la entidad cumpliendo con el mandato, emita una nueva resolución administrativa, otorgando al actor como parte de su pensión de jubilación los conceptos de refrigerio y movilidad, más devengados e intereses sin capitalización;

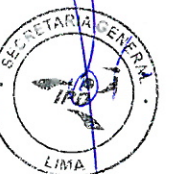
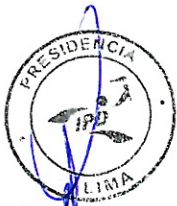
Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobada con el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;*

Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determina en cada caso.";

Que, el articulado antes citado dispone la obligatoriedad de acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, en sus propios términos, emanadas de la autoridad judicial competente;

Que, conforme lo señalado en el Informe N° 610-2017-IPD/OGA/UP de fecha 7 de junio de 2017, emitido por la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración, resulta necesario se dispongan las medidas administrativas necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los mandatos judiciales con calidad de cosa juzgada;

Que, conforme lo señalado en el Informe N° 419 -2017-IPD/OAJ de fecha 12 de junio del 2017, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el cual coincide con lo informado por la Unidad de Personal en el sentido que existiendo un mandato judicial con calidad





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

Resolución de Presidencia N°171-2017-IPD/P

Lima..15... de.....Junio..... de ...2017....

de cosa juzgada, resulta necesario se dispongan las medidas administrativas pertinentes a fin de garantizar el cabal cumplimiento de lo ordenado;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS y sus modificatorias; la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias, así como el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-2004-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 086-2004-PCM;

Con el visto bueno de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Personal, en el ámbito de sus respectivas competencias funcionales;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Otorgar, al señor Mario Manuel Zuleta Pizarro, como parte de su pensión de jubilación, los conceptos de refrigerio y movilidad, más los devengados e intereses legales generados, conforme las precisiones descritas en la sentencia detallada en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Unidad de Personal realice la liquidación correspondiente de acuerdo a las precisiones detalladas en la sentencia descrita en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Remitir copia de la presente Resolución a la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación, a efectos de que informe al juzgado correspondiente sobre el cumplimiento del mandato judicial.

Artículo Cuarto.- Notificar la presente Resolución a los órganos estructurados del Instituto Peruano del Deporte y al interesado, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese,

OSCAR FERNÁNDEZ CÁCERES
Presidente
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

